

Protocolo de Atención e Intervención en Casos de Violencia de Género

Servicio de Atención Psicosocial

Bienestar
Experiencia estudiantil
Gerencia de proyección y crecimiento



TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.....	2
2. Objetivos.....	2
3. Alcance.....	3
4. Marco conceptual.....	3
5. Ruta de atención.....	7
6. Prevención.....	10
7. Aspectos generales.....	10

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo contiene la ruta de atención que debe gestionarse en la Universidad Ean cuando se conozcan casos de violencia de género y que ocurran a miembros de la comunidad eanista como estudiantes, profesores, colaboradores y graduados.

Este Protocolo se enmarca en las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad, manifiesta y buscan combatir la desigualdad, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para contener la vulneración de derechos y, sobretudo, la discriminación que puede llegar también a presentarse dentro del entorno universitario. La construcción de este documento se tiene en cuenta el marco normativo propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, desde los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior, IES.

Además, el presente Protocolo se ha desarrollado teniendo como marco de referencia lo dispuesto en la Resolución Rectoral de la Universidad Ean No. 00107 de 2018 “Protocolo de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia y discriminación en la Universidad Ean”, el cual tiene como finalidad no solo la identificación sino la atención, acompañamiento y seguimiento de los casos relacionados con vulneración de derechos relacionados con el género. Igualmente, se incluyen las rutas de atención y notificación de casos que puedan ser conocidos por cualquier área o proceso de la Institución. Este protocolo y sus acciones deben ser de conocimiento pleno de la comunidad universitaria, en especial del equipo de Atención Psicosocial y del equipo de salud de la Universidad Ean.

2. OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer un protocolo interno para la intervención y acompañamiento de casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, actos de discriminación y situaciones o impactos derivados de una acción u omisión causada en razón de la condición u orientación sexual de cualquier miembro de la comunidad eanista, mediante acciones de prevención atención y promoción.

Objetivos Específicos:

- I. Reconocer las diferentes formas de violencia de género y acoso que se pueden presentar en las comunidades universitarias.
- II. Implementar estrategias de prevención en el entorno universitario.
- III. Brindar herramientas a la comunidad para denunciar los casos de violencia.
- IV. Definir la ruta de atención y tiempos pertinentes para activarla frente a posibles casos de violencia de género.
- V. Atender situaciones derivadas de la violencia de género.
- VI. Facilitar el acceso de las posibles víctimas de violencia de género a los servicios de atención psicosocial y atención médica de la Universidad.

3. ALCANCE

El Protocolo de Atención e Intervención en Casos de Violencia de Género está dirigido a los estudiantes, profesores, colaboradores, personal tercerizado y demás miembros de la Universidad Ean que identifique o exprese una necesidad de acompañamiento psicológico especial de manera inmediata.

En todo caso, para efectos de poder generar la atención, se le informará a la víctima que de manera libre y voluntaria deberá entregar al personal de apoyo datos personales de tipo sensible y datos privados; los cuales, son necesarios para brindar una atención integral; entendiéndose que, a los mismos se le dará el debido tratamiento de conformidad con la Ley 1582 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 1081 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o reemplacen.

Acciones enmarcadas en la violencia de género o que pongan en riesgo la integridad física y mental de las personas, que los miembros de la comunidad eanista deben abstenerse de realizar:

- I. Contacto físico no deseado ni consentido o acercamiento físico de connotación sexual.
- II. Invitaciones o presiones para concretar citas o encuentros sexuales no consentidos.
- III. Comunicaciones o envío de mensajes o fotos con contenido de carácter sexual por medio físico o virtual no solicitado.
- IV. Difusión de rumores o de información privada de orden sexual.
- V. Comentarios, burlas, humillaciones o chismes que reproduzcan estereotipos o prejuicios de género, racistas, homofóbicos o asociados al aspecto físico.

4. MARCO CONCEPTUAL



El género es una categoría de tipo social que organiza roles, estereotipos e imaginarios asociados a lo femenino y masculino determinando relaciones de poder.



Identidad de género es la forma en como las personas se piensan y se identifican así mismas y que no necesariamente están vinculadas al sexo biológico.



Orientación sexual es la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros independiente de su sexo biológico.



Violencia de género son “aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social” (Comité Distrital de Convivencia Escolar) (p. 140).

La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto.



Violencia sexual se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”. (Resolución 459 de 2012, OMS glosario numeral 1.1).

Se entiende por violencia sexual todo acto que, mediante el uso de la violencia física, psicológica o moral, se ejerce sobre una persona para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad, provocar la realización de un acto de naturaleza sexual en condiciones de indefensión, atentar contra el normal desarrollo de la sexualidad y/o vulnerar las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar físico o emocional. La violencia sexual atenta contra la libertad, la integridad y la formación sexuales y constituye una forma de violencia que involucra diferentes tipos de ataques de naturaleza sexual, que son perpetrados en contra de mujeres, hombres y NNA, que genera repercusiones para las víctimas y puede causar efectos desestabilizadores profundos en comunidades y poblaciones en su conjunto.¹



Violencia física es definida en la ley 1257 de 2008, en el Artículo 3, como todo riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.



Violencia psicológica es definida en la ley 1257 de 2008 como las consecuencias que provienen de la acción u omisión destinada a degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona por medio de cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica.

¹ Jaramillo-Bolívar CD, Canaval-Eraza GE. Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Univ. Salud. 2020;22(2):178-185. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>



Violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado". (Ley 1257 de 2008, artículo 2).



Feminicidio tipificado en el art. 104A del Código Penal como la acción de causar muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.



Abuso sexual, está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1).

Se considera abuso sexual a cualquier tipo de actividad o contacto sexual, incluida la violación, que se produce sin tu consentimiento. El abuso sexual puede incluir actividades sin contacto, como el exhibicionismo (cuando alguien te muestra sus partes íntimas) o forzarte a mirar imágenes con contenido sexual.¹



Acoso virtual o ciber acoso, es definido por el MEN (2012) como "el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona" (P.3)

5. RUTA DE ATENCIÓN

Lineamientos de atención e intervención en casos de violencia de género

En la atención del caso, la persona debe recibir un trato humano, respetuoso y digno que garantice su derecho a:

Recibir toda la información pertinente y necesaria relacionada con su condición de posible víctima de violencia de género; esta información también la deben conocer las demás personas competentes que intervengan en la atención. Durante todo el proceso es de suma importancia invitar a acudir a los mecanismos legales existentes o autoridades competentes, siendo claro que las acciones institucionales llevadas a cabo en ningún caso sustituyen las acciones legales establecidas en la legislación colombiana y respecto a lo disciplinario en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Ean.

¹ Breiding, M.J., Basile, K.C., Smith, S.G., Black, M.C., Mahendra, R.R. (2015). Trabajo de investigación sobre la violencia doméstica de pareja: definiciones uniformes y elementos de información recomendados, versión 2.0 (versión en inglés). Atlanta, GA: Centro Nacional para la Prevención y el Control de Lesiones, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

🟡 Activar la ruta de atención establecida de forma oportuna, evitando cualquier obstáculo y facilitando su acceso.

🟡 Guardar absoluta confidencialidad sobre las situaciones o hechos puestos en conocimiento por parte de la posible víctima, al igual que sus datos personales o de las personas involucradas, haciendo excepción únicamente cuando medie orden legal de una autoridad competente.

🟡 Evitar cuestionar, poner en duda, solicitar pruebas o evidencias, emitir juicio alguno e indagar sobre aspectos que puedan llegar a generar reacciones negativas en la posible víctima o la aparten del proceso de atención.

🟡 Respetar la voluntad de la posible víctima para tomar acciones de tipo disciplinario o legal en contra del presunto agresor.

🟡 No generar confrontación entre la posible víctima y el presunto agresor.

🟡 No generar revictimización dentro del desarrollo de la ruta de atención definida.

🟡 Garantizar que las personas o colaboradores involucrados en la ruta de atención cuenten con idoneidad para atender dicho proceso y que conozcan en su totalidad los protocolos establecidos.

🟡 Las decisiones y acciones que tome la Institución frente a este tipo de violencias estarán enmarcadas en sus funciones como institución de educación superior.

🟡 Brindar atención integral de los casos que contempla asesoría psicológica, acompañamiento académico, orientación por parte de la Defensoría Universitaria y de otras instancias o áreas en caso de requerirse. Teniendo en cuenta la posición de los implicados es viable iniciar un proceso disciplinario, el cual será analizado en el comité PAS.

Una vez se detecte o denuncie un posible hecho relacionado con violencias basadas en el género, se activará la ruta de atención que se define aquí, cuyo objetivo es brindar atención integral y diferenciada a la persona y procurar su protección.

5.1. Recepción de la posible situación de violencia de género

Canales de recepción del presunto caso:

Correos electrónicos

bienestaruniversitario@universidadean.edu.co
atencionpsicosocial@universidadean.edu.co
atencionmedica@universidadean.edu.co

**De forma presencial en la Dirección de Experiencia Estudiantil,
Defensoría Universitaria o cualquier otro proceso o área
de la Universidad, al cual se dirija la posible víctima.**

Sede principal edificio Ean Legacy: Carrera 11 No. 78- 47
Edificio Fundadores: Calle 79 # 11 - 45.

⁵ Ley 1355 de 2009, por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención; Ley 1109 de 2006 por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003); Resolución 1956 del 2008 de Ministerio de la Protección Social por la cual se adoptan medidas sobre el consumo de cigarrillos o de tabaco, la Circular 0038 del 9 de julio de 2010 del Ministerio de la Protección Social sobre espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas.

Personas que pueden denunciar o dar a conocer casos de violencia de género:

Posible víctima perteneciente a la comunidad eanista.

Tercero autorizado por la víctima.

Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.

Lo anterior no implica un curso lineal o escalado, ni un tránsito necesario por cada una de ellos, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

5.2. Recepción

⬢ Dentro de la atención de los casos es necesario establecer el tipo de vinculación con la Universidad, el lugar o contexto donde ocurre la situación e impacto en la comunidad universitaria. En casos relacionados con colaboradores será necesario remitir a la Gerencia de Personas y Cultura o quien haga sus veces para prestar el acompañamiento respectivo.

⬢ Se debe informar a la posible víctima sobre el acompañamiento existente por parte de organizaciones sociales y comunitarias que presentan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento entidades distritales o nacionales como:

Línea Púrpura 018000112137/ 155

Línea Calma 018000423614

Fundación GAAT, Grupo de Acción y Apoyo Trans 3118773377

Casa de Igualdad de oportunidades (Sede Chapinero) 3599555 – 3169001 Ext. 2001- 2002

⬢ Es viable que se genere una red de colaboración por parte de la Universidad y cualquier entidad externa para determinar el apoyo requerido y ofrecer a una persona víctima la atención más oportuna. Si la persona afectada consiente ser remitida a estas instancias, es viable hacerlo, pero antes de ello, es necesario documentar dicho consentimiento.

⬢ Es obligación de la Universidad poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos en que exista riesgo sobre la vida y cuando se trate de personas menores de 18 años. En estos casos es necesario prestar atención psicosocial inmediata y ponerse en contacto con sus representantes legales.

⬢ Procurar que el reporte sea recepcionado por un solo colaborador de Bienestar Universitario con las competencias necesarias para tales fines, de manera que no sea necesario para la posible víctima relatar en más de una ocasión los hechos o situaciones presentadas.

En los casos de violencia de género es necesario también direccionar a entidades externas dependiendo del tiempo:

Violencia sexual: dependiendo del tiempo de ocurrencia es necesario remitir a un servicio de urgencias máximo dentro de 72 horas posteriores al evento traumático, además se debe orientar y dar información a la víctima para que denuncie ante los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), donde se proporcionarán las medidas preventivas de protección y sanción.

Violencia física: se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica si es el caso y según el tiempo de ocurrencia, y sugerir a la persona víctima acudir a una URI.

Reportes obligatorios: si se tiene conocimiento de un caso de violencia basada en género, el profesional deberá realizar el reporte correspondiente al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencias Sexual, SIVIM, a fin de informar los eventos y facilitar una atención integral y oportuna a la víctima y una restitución de sus derechos. La notificación deberá ser enviada de forma oportuna desde el correo de atencionmedica@universidadean.edu.co o desde la entidad competente de la recepción de las notificaciones.

Si la persona víctima es menor de edad, se le debe explicar que la Universidad tiene la obligación legal de notificar el evento a CAIVAS en caso de violencia sexual o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, y representantes legales en caso de violencias física o psicológica.

- Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) Carrera 50 # 26 - 51 Barrio La Esmeralda
- Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Avenida 19 # 27 – 9, Piso 3, Paloquemao
- Unidades de Reacción Inmediata (URI), Cra 27 #18-41, Usaquén

Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

Remisión legal: siempre se debe garantizar el derecho a la privacidad, excepto por mandato legal o judicial; sin embargo, se deberá poner en conocimiento de las autoridades o redes competentes los hechos que atenten contra la vida propia y/o de otras personas y los casos relacionados con menores. La persona víctima mayor de edad podrá tomar una decisión informada de denunciar ante las autoridades si así lo considera.

5.3. Análisis de la situación

Analizar integralmente la situación puesta en conocimiento para así determinar los elementos y actores involucrados. Igualmente, definir las expectativas de la posible víctima y establecer la competencia institucional. Para lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

Identificar las posibles personas involucradas en la situación (víctima o victimario) que hacen parte de la comunidad educativa:

Estudiantes
Graduados
Colaboradores (profesores y personal administrativo)

Identificar el contexto en el que se presenta la situación (cualquier contexto en el que todos los implicados tengan alguna vinculación o relación con la Institución).

Es de tener en cuenta que si solo la posible víctima tiene algún vínculo con la Institución, se realizará acompañamiento de atención psicosocial y demás orientación que sea solicitada en relación con aspectos legales y autoridades a las cuales puede acudir.

En caso que el presunto victimario sea quien tiene algún vínculo con la Institución y la posible víctima no haga parte de la comunidad eanista, la Universidad Ean tomará únicamente las acciones correspondientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por las autoridades judiciales competentes.

5.4. Remisión a otras áreas de apoyo de la Institución o Comité PAS de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia y discriminación en la Universidad Ean

Una vez agotado el paso número 6.3, será procedente determinar si resulta necesario realizar acciones adicionales para atender las expectativas de la posible víctima, lo cual, además de atención psicosocial, podría incluir:

- 🟢 Servicio médico de la Universidad.
- 🟢 Orientación sobre aspectos jurídicos: si la víctima desea tomar acciones legales en su caso.
- 🟢 Seguridad: para dar recomendaciones a la víctima en cuanto a medidas de protección inmediata.
- 🟢 Para el caso de colaboradores de la Universidad, comunicar a la Gerencia de Personas y Cultura o a quien haga sus veces.

En caso de que la denuncia involucre a estudiantes o graduados de la Universidad Ean como posibles agresores, Bienestar Universitario realizará una primera intervención con el o los presuntos agresores con el fin de que dichas acciones contra la víctima finalicen y si es el tratarse de un estudiante, se remita a la respectiva Facultad o decano, para instaurar un proceso disciplinario.

5.5. Direccionamiento a entidades externas

Este direccionamiento deberá realizarse una vez conocida la situación y dependiendo de su necesidad o pertenencia, así:

Sector salud:

En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

Sector social-comunitar

Instituciones públicas o privadas que prestan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones de violencia. Estas instituciones incluyen entre otras:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C., Centros Comunitarios Población LGTBI, Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia, Línea púrpura Distrital, REDEPAZ, Personería Local, Defensoría del Pueblo.

5.6. Seguimiento

Desde Bienestar Universitario y demás áreas institucionales competentes se determinará el seguimiento específico para cada una de las denuncias presentadas, siempre procurando acciones de no revictimización.

5.7. Cierre

Se entenderán como finalizadas las acciones institucionales en los siguientes casos:

Una vez efectuada la ruta de atención definida por parte de todos los procesos de la Institución.

Cuando la posible víctima tome la decisión de no continuar con el proceso con excepción de casos que vinculen menores de edad.

Cuando los involucrados no hagan parte de la comunidad eanista.

6. PREVENCIÓN

La Universidad Ean como entidad protectora y garante de derechos de todos los miembros de la comunidad, rechaza todos los actos de VBG, razón por la cual fomenta y promueve la equidad y el respeto en todas las relaciones interpersonales basada en la Política de Diversidades e Inclusión, sobre la cual sustenta y orienta la gestión en términos de equidad que se adelanta desde las diferentes áreas y procesos de la Institución e incluye a toda la comunidad eanista (las y los estudiantes, profesores(ras), graduados(as), colaboradores(ras), y otros grupos de interés).

Desde Bienestar Universitario, y en general desde academia, se implementarán acciones encaminadas a la prevención de cualquier tipo de violencia y, específicamente, en contra de la violencia de género.

El presente Protocolo será divulgado dentro de la comunidad universitaria para su aplicación.

6.1. Procedimiento administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, es obligatorio por parte del profesional hacer reporte de historia clínica por cada sesión. En los casos de violencia de género, debe contener la situación relatada por la víctima, descripción del proceso de abordaje, información relevante del proceso y remisiones a entidades externas de ser necesario, por lo cual, los profesionales de Atención Psicosocial de Bienestar tienen la obligación de reportar cada atención realizada en el aplicativo dispuesto para tales fines por la Universidad Ean, donde se mencione detalladamente el acompañamiento o seguimiento.

Es importante que el profesional diligencie la historia clínica una vez realizada la atención y de ser necesario, se deben realizar los reportes a entidades externas en el tiempo legalmente establecido.

Si llegara a darse la terminación del vínculo laboral de alguno de los profesionales que conforman el servicio de Atención Psicosocial, la coordinación de Bienestar, solicitará el retiro del sistema del profesional y su respectivo acceso.

7. ASPECTOS GENERALES

Desde el área de salud integral se realizará seguimiento para verificar el estado de las atenciones en salud y acompañamiento en prevención y promoción.

En el servicio de Atención Psicosocial se brindará el acompañamiento definido en el Protocolo de Atención del Servicio de Atención Psicosocial que tiene como función orientar, apoyar y aportar en el trámite de las situaciones o malestares que puedan afectar el bienestar mental y emocional en la cotidianidad de la persona consultante. Asimismo, se orientará sobre los diferentes canales institucionales con los que se cuenta a nivel nacional para el establecimiento de denuncias y acompañamientos necesarios que requiera la víctima en el caso de ser requerido:

El profesional del área será el encargado de proporcionar contención emocional, recolectar información sobre la situación, brindar psico-educación y establecer con la persona un plan de intervención que le permita gestionar su demanda, siguiendo los momentos de intervención planteados (encuadre, intervención, cierre de la sesión, seguimiento y conclusión del caso) disponibles en el Protocolo de Atención del Servicio de Atención Psicosocial.

El área de Atención Psicosocial de la Universidad Ean propiciará un canal de comunicación con la persona en torno a su proceso externo o interno por los menos dos veces al mes. El proceso se dará por terminado en el momento en que el consultante y el profesional así lo definan y se considere tramitado el motivo de consulta inicial.

El presente documento fue actualizado y revisado por los profesionales de Atención Psicosocial, la coordinación de Bienestar y la Dirección de Experiencia Estudiantil en agosto de 2023.

REFERENCIAS

Constitucional, C. (2006). Ley 1090 de 2006. Recuperado de <http://www.psicologiapropectiva.com/introley1090.html>.

de Colombia, C. P. (1991). CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1991. Santa Fé de Bogotá: Gaceta Constitucional.

Universidad EAN, (2016) reglamento estudiantil. Bogotá D.C. Universidad EAN.

Bolaños Zambrano, J. (2017). Suministro de actas del Comité Distrital de Convivencia Escolar a un particular.

ANEXO

Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. extraído de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/directiva-1-2023-anexo.pdf>



Acreditada
en Alta Calidad

Res. n°. 023654 del Mineducación.
10/12/21 vigencia 10/12/27

